

# **REGLAMENTO DE TÍTULOS PROPIOS DE LA UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley Orgánica 6/2001 de Universidades, de 21 de diciembre, establece en su artículo 34.3 que “las Universidades podrán establecer enseñanzas conducentes a la obtención de diplomas y títulos propios, así como enseñanzas de formación a lo largo de toda la vida”. A su vez, el Real Decreto 1496/1987, de 6 de noviembre, sobre obtención, expedición y homologación de títulos universitarios, bajo la rúbrica “Diplomas y títulos propios de las Universidades”, establece las condiciones para su expedición en sus artículos 6 y siguientes. Asimismo debe destacarse el Real Decreto 778/1998, de 30 de abril, por el que se regulan el tercer ciclo de estudios universitarios, la obtención del título de doctor y otros estudios de postgrado, cuyo artículo 17 también hace referencia a los títulos o diplomas propios que pueden establecer las Universidades.

La razón de esta previsión legal no es otra que la de permitir a las Universidades, mediante la creación de enseñanzas propias, responder de manera ágil y eficaz a las demandas sociales de formación, tanto general como especializada o profesional que complementan el conjunto de enseñanzas curriculares oficiales y constituyen, junto con ellas, la estructura de oferta docente, y de formación avanzada, que dota a la Universidad de un perfil propio, moderno y flexible.

La Universidad Rey Juan Carlos favorecerá el intercambio de experiencias con otras Universidades o Instituciones de enseñanzas de postgrado o especialización correspondientes a Títulos propios. En el caso de Títulos con objetivos análogos o concordantes, se procurará la coordinación de los mismos. De igual modo, se procurará el reconocimiento recíproco de Títulos análogos expedidos por Universidades extranjeras, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 86/1987, de 16 de enero, por el que se regulan las condiciones de homologación de títulos extranjeros de educación superior y lo establecido en el artículo 36 de la LOU relativo a la convalidación o adaptación de estudios, equivalencia de títulos y homologación de títulos extranjeros.

Además, la Universidad Rey Juan Carlos tiene entre sus objetivos, promover la formación a distancia, especialmente a través de enseñanzas de Cursos on-line, tratando, para ello, de implantar las nuevas tecnologías.

Asimismo, debemos tener en cuenta a pesar de los próximos cambios en la estructura de las titulaciones basándose en dos ciclos formativos, el Programa de acciones Piloto para la armonización europea, que engloba las declaraciones de la Sorbona y Bolonia, y que trata de lograr la construcción de un Espacio Europeo de Educación Superior antes del 2010.

Se concluye la presente Exposición de Motivos haciendo referencia a la legislación que desarrolla el presente reglamento:

- LOU 6/2001, de 21 de diciembre, Ley Orgánica de Universidades.
- Real Decreto 86/1987, de 16 de enero, por el que se regulan las condiciones de homologación de títulos extranjeros de educación superior, así como la Orden ECD/272/2002, de 11 de febrero dictada para la aplicación de lo dispuesto en el referido Real Decreto.
- Real Decreto 1496/1987, de 6 de noviembre, sobre obtención, expedición y homologación de títulos universitarios.
- Real Decreto 778/1998, de 30 de abril, por el que se regulan el tercer ciclo de estudios universitarios, la obtención del título de doctor y otros estudios de postgrado.
- Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario, modificado parcialmente por el Real Decreto 74/2000, de 21 de enero.

## **Capítulo I.- DESCRIPCIÓN Y ESTRUCTURA DE LOS TÍTULOS PROPIOS DE LA UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS.**

### ***Artículo 1.***

La Universidad Rey Juan Carlos, de acuerdo con la legislación vigente, organizará e impartirá estudios conducentes a la obtención de diplomas o títulos propios de la Universidad.

Dichos estudios no gozarán del carácter oficial y validez en todo el territorio nacional de las enseñanzas establecidas en el Catálogo de Títulos Universitarios Oficiales.

### ***Artículo 2.***

Los Títulos Propios deberán tener como objetivo alguno de los siguientes:

- Atender enseñanzas que correspondan a claras demandas sociales o del mercado de trabajo.
- Completar y actualizar la formación académica de los Titulados Superiores, ofreciéndoles la posibilidad de perfeccionar su desarrollo profesional, científico, técnico, artístico y humanístico
- Difundir nuevos ámbitos de investigación con posibilidades de aplicación profesional.
- Desarrollar actividades que sirvan como difusión de nuestra cultura en otros países o de nexos con otras Universidades o Instituciones.

### **Artículo 3.**

La duración de los Títulos Propios se establecerá en créditos, cuyo valor será el que marque la normativa vigente. La Universidad Rey Juan Carlos no otorgará ningún Título Propio correspondiente a estudios cuya extensión sea inferior a 20 créditos.

En el caso de realización de cursos con una extensión inferior a 20 créditos, éstos conducirán a la obtención de un certificado acreditativo.

### **Artículo 4.**

La Universidad Rey Juan Carlos, en el ámbito de las Titulaciones Propias, podrá desarrollar Títulos de Postgrado o de Grado:

- **Estudios Cíclicos:** De larga duración, apoyados en currícula concretos, con denominación específica, de carácter profesional o científico, con niveles y exigencias de acceso propios de primero, segundo o tercer ciclo universitario. En este apartado se pueden considerar los siguientes grupos:
  - a) Estudios de Grado con una duración mínima de 180 créditos y máxima de 240.
  - b) Estudios de Postgrado con una duración desde 50 hasta 120 créditos con la denominación de Master o Magíster.
  
- **Estudios no Cíclicos:** De corta duración, apoyados en un programa concreto, con denominación específica, de carácter profesional o científico, no necesariamente mantenidos en el tiempo, y con exigencias de acceso específicas para cada caso. En este apartado se pueden considerar los siguientes grupos:
  - a) **Estudios de Grado**  
*Cursos de Grado no Cíclico:* Estarán orientados a la ampliación o actualización de conocimientos de cualquier duración y sin exigencia de titulación universitaria alguna. Conducirán a la obtención de un Certificado. La duración de estos estudios es inferior a 60 créditos.
  
  - b) **Estudios de Postgrado**  
*Cursos Monográficos:* de corta duración (menos de 20 créditos) y con denominación específica.  
*Cursos de Experto Universitario:* de 20 a 30 créditos.  
*Cursos de Especialista:* de 30 a 50 créditos.

## **Capítulo II.- REQUISITOS PARA ACCEDER A ENSEÑANZAS CONDUCENTES A TÍTULOS PROPIOS.**

### **ESTUDIOS CÍCLICOS**

#### ***Artículo 5.***

Para acceder a Estudios de Grado será necesario acreditar la superación de 2º de Bachillerato (o C.O.U.) o FP2 (en la rama que se considere idónea para los estudios concretos) o, en su defecto, haber superado la prueba de acceso a la Universidad para mayores de 25 años en los estudios correspondientes.

#### ***Artículo 6.***

Para acceder a Estudios de Postgrado será necesario acreditar o estar en posesión del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto por una Universidad española, o Título Propio de Estudios de Grado Cíclico de la Universidad Rey Juan Carlos o de otra Universidad española, siempre que hayan sido reconocidos como adecuados para el acceso en el plan de estudios correspondiente.

La realización de estos cursos no conducirá a la obtención de créditos de doctorado, salvo en aquellos que sean propuestos como tales por el Departamento o Instituto Universitario correspondiente y así lo apruebe la Comisión de Doctorado.

En estos estudios, a petición del proponente del curso, se podrá requerir a cada aspirante el cumplimiento de condiciones adicionales.

### **ESTUDIOS NO CÍCLICOS**

#### ***Artículo 7.***

##### ***ESTUDIOS DE GRADO.***

Para acceder a Estudios de Grado no cíclicos será necesario acreditar la superación de 2º de Bachillerato (o C.O.U.) o FP2 (en la rama que se considere idónea para los estudios concretos) o en su defecto haber superado la prueba de acceso a la Universidad para mayores de 25 años en los estudios correspondientes.

#### ***Artículo 8.***

##### ***ESTUDIOS DE POSTGRADO.***

Para acceder a estudios no cíclicos (Monográficos, de Experto o de Especialización) será condición necesaria estar en posesión de un título universitario oficial (Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Diplomado, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico) o de un Título Propio de Grado Cíclico de la Universidad Rey Juan Carlos o de otra Universidad española, siempre que hayan sido reconocidos como adecuados para el acceso en la propuesta de estudios correspondiente.

En estos estudios, a petición del proponente del curso, se podrá requerir a cada aspirante el cumplimiento de condiciones adicionales.

La realización de estos cursos no conducirá a la obtención de créditos de doctorado, salvo en aquellos casos en que sean propuestos como tales por el Departamento correspondiente y así lo apruebe la Comisión de Doctorado.

#### **Artículo 9.**

Podrá eximirse del requisito de acceso correspondiente a los estudios recogidos en los artículos 6 y 8 en los siguientes casos:

- a. Por estudios en el extranjero, sin necesidad de que estos títulos sean previamente homologados, siempre que hayan sido reconocidos como adecuados para el acceso por el plan de estudios o por la propuesta de estudios correspondiente.
- b. Excepcionalmente, mediante la acreditación de una notable experiencia profesional en el campo de actividades propias del curso.

En ambos casos la autorización se solicitará al Rector de la Universidad, que resolverá en cada caso.

#### **Artículo 10.**

En los Títulos Propios, se podrá autorizar matrícula condicional para aquellos alumnos del mismo que prevean la finalización de los estudios exigidos como condición de acceso, antes de la conclusión del Título Propio correspondiente en el que se matricula. En este caso, a petición del interesado, se podrá autorizar dicha matrícula condicional en el Título Propio correspondiente.

Queda entendido que, de no cumplir este requisito, se considerará nula la matrícula realizada a todos los efectos, sin que tengan validez académica alguna las enseñanzas recibidas, ni haya derecho a la devolución de los precios públicos satisfechos.

#### **Artículo 11.**

Se contempla la posibilidad de dos tipos de matrícula:

- a) *Matrícula ordinaria*, cuando el alumno se inscribe para seguir regularmente los estudios conducentes a la obtención de títulos.
- b) *Matrícula extraordinaria*, cuando el alumno se inscribe en asignaturas, cursos o seminarios que puedan dar lugar a certificados de asistencia o suficiencia.

**Artículo 12.**

La Universidad podrá organizar la impartición de las enseñanzas de modo que se permita la obtención simultánea de más de un título.

**Artículo 13.**

La Universidad, de acuerdo con la legislación en cada caso aplicable, podrá establecer enseñanzas conjuntas con otras Universidades, centros de enseñanza superior o centros de investigación, a través del correspondiente convenio. La Universidad Rey Juan Carlos podrá reconocer las enseñanzas que se imparten en las instituciones antes citadas, con los efectos que en cada caso sea legalmente procedentes.

**Capítulo III- AUTORIZACIÓN, PLANIFICACIÓN, ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS**

**Artículo 14.**

La autorización de todos los estudios conducentes a la obtención de un Título Propio corresponderá al Consejo de Gobierno.

**Artículo 15.**

La planificación, organización y realización de los estudios conducentes a títulos propios corresponde a los Departamentos e Institutos de la Universidad Rey Juan Carlos, que se responsabilizarán, a todos los efectos, de su diseño y funcionamiento. La iniciativa para la organización y planificación de una enseñanza no reglada deberá contar con el informe preceptivo de los Consejos de Departamento o Institutos afectados.

**Artículo 16.**

Las propuestas de estas enseñanzas serán dirigidas al Vicerrector responsable de los Títulos Propios de la Universidad en el plazo establecido, que se anunciará debidamente cada curso académico, acompañadas de la correspondiente memoria académica según figura en el Anexo I.

La Memoria académica, en modelo normalizado, contendrá los siguientes datos:

- a) Denominación del Título Propio a que conduce la superación del Curso. Esta denominación no podrá coincidir con la de otro Título aprobado por el Consejo de Gobierno, ni inducir a confusión con los Títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio del Estado.
- b) Justificación de las necesidades sociales, científicas o profesionales a las que la nueva titulación atiende y los objetivos que se pretenden conseguir.

- c) Indicación de la naturaleza del Título: presencial, semipresencial, a distancia o virtual.
- d) Plan de Estudios, con la especificación de los métodos docentes y de aprendizaje, materias, contenido y duración de las asignaturas o bloques temáticos, seminarios obligatorios y optativos, teóricos y prácticos con sus correspondientes programas, número de horas lectivas a la semana, calendario de desarrollo para cada año académico, fechas de comienzo y finalización, prácticas a realizar y, en su caso, número de créditos reconocibles mediante proyectos o trabajos de investigación y de aplicación técnica. Para los estudios Propios de grado, la estructura del Plan será análoga a la de los estudios oficiales.
- e) Director o Directores responsables del Curso que han de poseer un perfil en consonancia con las enseñanzas a desarrollar. Salvo situaciones excepcionales apreciadas por el Consejo de Gobierno, el Director o Directores del curso han de ser profesores de la Universidad Rey Juan Carlos y en los Títulos Cíclicos han de estar en posesión del Título de Doctor. El Director o Directores del curso han de incluir su currículum vitae en el caso de no pertenecer a la URJC.
- f) Relación del profesorado encargado de impartir el Curso acompañada de los currículum vitae de todos los profesores propuestos no pertenecientes a la Universidad Rey Juan Carlos. Se estimulará la participación de profesores de reconocido prestigio y mérito académico no pertenecientes a la Universidad Rey Juan Carlos. Se procurará la participación del profesorado de la Universidad en, al menos, un 50 % cuando la materia lo permita.
- g) Requisitos para la obtención del Título (exámenes escritos u orales, proyectos, trabajos, etc.), con el correspondiente sistema de evaluación.
- h) Los cursos propuestos por Profesores, Departamentos, Institutos Universitarios o Centros deberán ir acompañados de un informe de los órganos de gobierno correspondientes (Consejo de Departamento o Consejo de Instituto) sobre la conveniencia del mismo.
- i) Únicamente a efectos de utilización de locales, se aportará el Vº Bº de la Dirección del Centro o Instituto Universitario que resulte implicado en esta actividad docente.
- j) Número máximo y mínimo de alumnos exigido para la realización del Curso, y requisitos de admisión especificando las titulaciones previas que den acceso al curso, junto con los criterios de selección de los alumnos cuando el número de preinscritos supere el de las plazas disponibles.
- k) La asistencia mínima a clases exigida.
- l) Derechos y obligaciones de los alumnos de Títulos propios de la Universidad (Cursos con duración superior a 20 Créditos)

- m) Documento acreditativo del compromiso con entidades públicas y/o privadas relativo a la realización del carácter práctico de la docencia en las mismas, en su caso.

La Memoria económica, en modelo normalizado (Anexo I), contendrá una descripción detallada de los ingresos y gastos previstos, que han de permitir la autofinanciación del curso. La Memoria económica desglosará, al menos, los siguientes conceptos:

- *En el Presupuesto de Gasto se especificarán:*
  - a) Retención del 10% del Presupuesto de Ingresos, sin deducir el importe de las becas, a favor de la Universidad Rey Juan Carlos, en concepto de utilización del nombre y gestión institucional de la Universidad, así como reconocimiento académico del título. Adicionalmente, se incluirá un canon de un mínimo del 10% cuando la Universidad realice la gestión económica y administrativa y proporcione infraestructuras e instalaciones para la realización del curso.
  - b) Retribuciones del Director del Curso y de los profesores, así como del personal colaborador participante en el mismo.
  - c) Viajes, alojamientos y mantenimientos necesarios para la organización, desarrollo y evaluación del curso.
  - d) Gastos de material inventariable necesarios para la impartición del Curso.
  - e) Gastos de material fungible.
  - f) Gastos derivados de la producción y difusión de la información y material didáctico.
  - g) Gastos de publicidad y propaganda del Curso.
  - h) Seguro Escolar y Gastos de la póliza de seguros de los alumnos, en los casos en los que la memoria del título lo estime oportuno.
  - i) Uso de aulas y otros gastos derivados del uso de las instalaciones
  - j) Otros gastos.

- *En el Presupuesto de Ingresos se señalarán:*
  - a) Precios públicos de matrículas.
  - b) El número e importe de las becas de matrícula que está previsto conceder y la fuente de financiación de las mismas, así como otras subvenciones otorgadas por entidades públicas y privadas. En cualquier caso se acompañará el documento acreditativo del compromiso formal de financiación externa.
  - c) Otros ingresos.
  
- *Otra información:*
  - a) El número mínimo de alumnos para iniciar el curso.
  - b) La existencia, en su caso, de aplazamientos en el pago de la matrícula de los cursos de Master Universitario o de Especialista.

La propuesta llevará, además de la firma del Director del Curso o del Programa al que se hace referencia en el artículo 15, el visto bueno del responsable de la unidad organizadora y del Decano o Director del Centro o dependencia donde se va a celebrar el curso.

El Vicerrectorado encargado de Títulos Propios deberá pedir informe no vinculante a la Asesoría Jurídica, Gestión Económica y a la Fundación de la Universidad Rey Juan Carlos.

#### ***Artículo 17.***

Examinada la propuesta a que hace referencia el artículo anterior y verificado el cumplimiento de los correspondientes requisitos, el Vicerrector responsable de los Títulos Propios lo someterá a la aprobación del Consejo de Gobierno.

#### ***Artículo 18.***

La normativa sobre confección de Actas será la correspondiente a los estudios de primer y segundo ciclos oficiales, siendo competencia del Director del Título la elaboración de las mismas.

#### ***Artículo 19.***

La convocatoria de becas de matrícula será pública con una difusión idéntica a la realizada para el propio curso. La concesión de las mismas se realizará de acuerdo a la normativa de la Institución u Organismo financiador de los mismos o, en su defecto, de acuerdo con la legislación de becas de la Universidad Rey Juan Carlos vigente.

#### ***Artículo 20.***

Con el fin de salvaguardar la calidad de nuestras enseñanzas, es preciso realizar encuestas a los alumnos, para la evaluación de las titulaciones.

**Artículo 21.**

Los ingresos procedentes de Títulos Propios se efectuarán en las cuentas oficiales de la Universidad Rey Juan Carlos, abriéndose un “Centro de Coste” para cada Título Propio, en el que se reflejarán tanto los ingresos como los gastos. Se realizarán los pagos correspondientes con cargo a este Centro de Coste.

**Artículo 22.**

Para aprobar un Título Propio será necesario que los ingresos previstos por los precios públicos, y en su caso la financiación comprometida, cubran, por lo menos, los gastos previstos de realización.

No se podrá iniciar un Título Propio si no consta el ingreso correspondiente a los precios públicos en la medida presupuestaria.

**Artículo 23.**

1. Si los ingresos reales fueran inferiores, el desajuste presupuestario deberá enjugarse con la correspondiente reducción de las partidas de gasto.
2. Si en la ejecución del curso se produjera un desajuste por aumento de gastos, se enjugará mediante la correspondiente reducción de los gastos de personal, salvo que el Departamento, Instituto o Entidad Colaboradora, en su caso, asuma la responsabilidad económica del déficit.

**Artículo 24.**

Si la liquidación final del presupuesto del estudio arroja un superávit, éste se asignará a la Universidad, salvo que haya existido una previsión de dotación para el Instituto o Departamento, en cuyo caso se destinará el porcentaje del superávit previsto al Instituto, Departamento o Entidad Colaboradora, porcentaje que en ningún caso podrá ser superior al 25 %.

**Artículo 25.**

Cuando los Títulos Propios se desarrollen en colaboración con otras instituciones, la gestión económica podrá realizarse por dichas instituciones, siempre que se autorice en el correspondiente convenio, en el que se incluirá siempre el pago del canon a la Universidad (10%), y en su caso, una compensación por aquellos gastos específicos derivados del uso de instalaciones u otros medios de la Universidad. De la misma manera, se contempla la posibilidad de Encomienda de Gestión a otras instituciones.

En el Convenio Específico de Encomienda de Gestión, se deberán regular las funciones y el procedimiento de gestión económica y administrativa y las obligaciones de las partes, así como el número de cuenta asignado al curso en particular y su titular.

### **Artículo 26.**

La gestión económica prevista en el artículo anterior implicará necesariamente la asunción de la responsabilidad económica de la institución por el desarrollo del Título Propio. La institución deberá rendir cuenta a la Universidad de la liquidación económica del título, debiendo depositar la memoria económica en un plazo no superior a un mes desde la fecha de finalización del curso.

### **Artículo 27.**

El Director del curso es el responsable de la organización y realización. Le corresponde:

- a) Dirigir y coordinar la preparación y desarrollo del curso.
- b) Dar cumplimiento a los objetivos del curso y garantizar su realización de acuerdo con lo previsto. Realizar el seguimiento del correcto desarrollo del curso.
- c) Comunicar al Vicerrectorado encargado de Títulos Propios cualquier eventualidad que modifique, altere o dificulte el desarrollo previsto del curso.
- d) Justificar los gastos efectuados con cargo a la asignación económica del curso en el plazo que se le señale.
- e) Confeccionar las actas de asistencia y de las calificaciones otorgadas a los participantes, y depositarlas en el registro de Títulos Propios en un plazo no superior a un mes desde la fecha de finalización de los exámenes.
- f) Certificar la docencia del personal que intervenga en el curso.
- g) Elevar al Vicerrector encargado de Títulos Propios una memoria final del curso en la que hará constar las actuaciones realizadas, los resultados de los controles de calidad aplicados, las desviaciones producidas y las conclusiones.  
En ningún caso, se expedirán títulos o certificados cuando no se haya entregado la memoria académica y actas certificadas.

### **Artículo 28.**

Las funciones del Coordinador o Secretario del curso serán:

- a) Informar a los alumnos de los aspectos organizativos del Curso:
  - Fecha y hora de las clases
  - Listados de asistencia a clase
- b) Coordinar al profesorado a lo largo del Curso: resolviendo los incidentes referidos a sustituciones, y atendiendo en todo momento al profesorado participante informándole de los aspectos organizativos.

c) Coordinar con los profesores el material técnico necesario para impartir sus clases y solicitarlo con tiempo necesario para su preparación.

d) Facilitar en todo momento la documentación de facturas de gastos y recibís para poder proceder a su tramitación.

e) Entregar los datos personales y fiscales del profesorado para proceder a la tramitación económica de los pagos a los mismos.

f) Ocuparse de pasar a la firma del profesorado los impresos de autoliquidación y los demás documentos necesarios para la tramitación de los pagos por docencia.

g) Suministrar al alumnado todo el material didáctico (fotocopias, libros, disquetes, carpetas, etc.), de acuerdo con las directrices del Director del Título Propio.

#### ***Artículo 29.***

1. La participación de las enseñanzas conducentes a Títulos Propios no justificará, en ningún caso, carga docente del profesorado a efectos del cumplimiento de las obligaciones lectivas mínimas del profesorado universitario. Para evitar que redunde negativamente en la calidad de la docencia de primer, segundo y tercer ciclos, los profesores de la Universidad podrán impartir como máximo 75 horas por curso académico. El Vicerrectorado competente en materia de Profesorado, será el encargado de supervisar su cumplimiento, previa comunicación del Vicerrectorado competente en Títulos Propios.
2. El máximo establecido en el apartado anterior se aplicará asimismo a la suma de horas lectivas, de dirección y de coordinación. No podrá asumirse la dirección de más de dos cursos conducentes a Títulos Propios a los que hace referencia el presente Reglamento.

#### ***Artículo 30.***

Si el número de solicitudes supera el de plazas ofertadas, se realizará la oportuna selección de alumnos. El procedimiento de selección se indicará en la propuesta de las enseñanzas.

### **Capítulo IV.- RENOVACIÓN Y SUPRESIÓN DE LOS TÍTULOS PROPIOS.**

#### ***Artículo 31.***

Los responsables de los estudios aprobados deberán presentar al Vicerrectorado responsable de Títulos Propios, un informe sobre su ejecución dentro del mes siguiente a la fecha de conclusión. Dicho informe deberá incluir un comentario sobre el desarrollo académico del estudio y la liquidación económica del mismo, proporcionada por los servicios de esta Universidad o de la Institución responsable de la gestión económica en su caso (Anexo II)

**Artículo 32.**

Los estudios cíclicos se entenderán establecidos con carácter permanente, requiriendo solamente la aprobación anual por el Consejo Social de sus precios públicos y demás aspectos económicos.

**Artículo 33.**

Los títulos propios no cíclicos podrán mantenerse en el tiempo de forma automática, previa comunicación al Vicerrectorado responsable de Títulos Propios, siempre que se mantenga su financiación y exista la demanda adecuada. Se entenderán extinguidos en caso contrario. En el Anexo III del presente Reglamento se presenta el Modelo de Solicitud de Renovación de Enseñanzas Propias de la Universidad Rey Juan Carlos.

**Artículo 34.**

La renovación de estudios que implique modificación del programa temático, financiación u otro extremo debe comunicarse con antelación al Vicerrectorado responsable de Títulos Propios, por medio de una nueva propuesta de estudios, en la que se hagan constar únicamente los cambios pertinentes para su valoración.

**Artículo 35.**

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Gobierno, de oficio o a instancia de parte, en su caso, podrá cancelar la autorización de cualquiera de estos estudios, si existen causas justificadas para ello.

La supresión de estudios cíclicos se hará de manera gradual, para que los alumnos ya matriculados puedan finalizar los estudios.

**Artículo 36.**

El Vicerrectorado responsable de Títulos Propios publicará como mínimo anualmente una relación actualizada de Títulos Propios que se impartirán en el año académico entrante, en el que se dará a conocer la denominación, tipo de estudio, su duración en créditos, fechas de celebración, periodo de matrícula, condiciones de acceso, importe de las tasas, título a que da lugar, programa del curso y otros datos de interés.

**Capítulo V.- RECONOCIMIENTO DE LOS TÍTULOS PROPIOS. CERTIFICADOS Y TÍTULOS.**

**Artículo 37.**

De cada estudio y convocatoria quedará constancia, en el Servicio Administrativo designado por la Universidad, de la relación de alumnos inscritos cuya matrícula ha sido definitivamente aceptada, del acta final de asistentes y, en su caso, del acta de resultados de evaluación, según los modelos que facilitará el Servicio de Pruebas de Acceso y Títulos, encargado de la gestión académica.

**Artículo 38.**

Los Títulos Propios cursados en la Universidad Rey Juan Carlos darán lugar al correspondiente Título o Certificado acreditativo, cuya denominación en ningún caso podrá coincidir con denominaciones de titulaciones oficiales o inducir a confusión con ellas, ni con especialidades profesionales ya regladas por la respectiva legislación. La expedición de las mismas se hará con arreglo a la normativa general de expedición de títulos de la Universidad Rey Juan Carlos (Anexo IV).

**Artículo 39.**

Los Títulos y Certificados a que hace referencia el artículo anterior constarán en el Registro de Títulos Propios de esta Universidad, que será diferente del registro universitario de Títulos Oficiales.

**Artículo 40.**

La Universidad expedirá, a través del Servicio de Pruebas de Acceso y Títulos, el Título que corresponda. Para ello deberá disponer de la siguiente documentación:

- Certificación de la autorización de los Títulos impartidos acreditada por el órgano competente de la Universidad
- Plan de Estudios correspondientes a cada Título, ya que el mismo deberá figurar en el anverso de los Títulos expedidos
- Copia de las Actas correspondientes a cada Título, así como un Certificado de los alumnos que hayan terminado el Título, firmado por el Director del Curso.

Asimismo, para la expedición del Título, el alumno que lo solicite deberá adjuntar:

- Solicitud, mediante impreso, al Servicio de Pruebas de Acceso y Títulos
- Resguardo del pago de las tasas correspondientes
- Fotocopia compulsada del DNI o pasaporte
- Fotocopia compulsada de la titulación previa a través de la cual se accedió a dicho título

**Artículo 41.**

Al superar los Estudios Cíclicos se podrá obtener:

- a) Para estudios de Grado: Título Propio de Graduado, y a continuación la denominación del estudio.
- b) Para estudios de Postgrado: Título Propio de Master o Magister, y a continuación la denominación del curso.

Todos ellos serán otorgados por el Rector de la Universidad Rey Juan Carlos.

**Artículo 42.**

Al superar los Estudios de Especialización o de Experto se podrá obtener un Título de Especialización (o Título de Experto) en la materia que da nombre al curso, que será otorgado por el Rector de la Universidad Rey Juan Carlos.

**Artículo 43.**

Al superar los Cursos, así como los Estudios Monográficos se obtendrá un certificado de suficiencia o de asistencia, que será otorgado por el Director del Curso en nombre del Rector, según modelo establecido por el Vicerrectorado a tal efecto. (Anexo V).

**Artículo 44.**

En el anverso de estos documentos deberá figurar el nombre y dos apellidos del interesado, fecha y lugar de nacimiento, número del Documento Nacional de Identidad, denominación completa de los estudios cursados, fecha de expedición y la rúbrica de la autoridad que otorga el Título.

En el dorso se hará constar una diligencia indicando que este Título no tiene la validez de los estudios oficiales del artículo 34 de la LOU, y además se hará constar el número de registro del libro correspondiente. La diligencia será firmada por el Jefe de la unidad administrativa que corresponda.

**Artículo 45.**

El Título o Certificado, una vez expedido, deberá ser retirado personalmente por el interesado en la Universidad. En el supuesto de que no le fuera posible hacerlo personalmente, el interesado podrá autorizar legítimamente a otra persona para que lo retire en su nombre.

**Artículo 46.**

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, si en la propuesta se hizo constar que la dirección del curso entregará los títulos a los interesados, una vez expedidos y previo abono de las tasas correspondientes, se hará llegar al director del curso los títulos, quien firmará el preceptivo recibí al hacerse cargo de ellos.

**Artículo 47.**

Los Títulos Propios que se impartan en virtud de convenios con otras Universidades o Instituciones nacionales o extranjeras, podrán dar lugar a la expedición de "Títulos Propios Conjuntos", según el procedimiento que se establezca en el Convenio correspondiente.

**Artículo 48.**

Los duplicados de Títulos Propios se solicitarán por instancia ante el Rector, en la que se expondrá la causa que obliga a la expedición del duplicado. Su tramitación por el Servicio correspondiente se hará de acuerdo con las siguientes normas:

- a) En el caso de deterioro, cambio de nombre o cualquier otra circunstancia personal, será necesaria la presentación del original y el abono de las tasas de expedición de título correspondiente.

- b) En el caso de extravío se hará pública por el Servicio Administrativo la necesidad de la expedición de duplicado, tras el pago de la tasa por publicidad correspondiente por parte del interesado. Si en el periodo de un mes no ha habido alegación alguna sobre el hecho, se procederá a la expedición del duplicado tras el abono de las tasas de expedición de título correspondiente, haciéndose constar en el mismo tal circunstancia.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Los cursos que se imparten actualmente y que no cumplen lo dispuesto en estas normas, se extinguirán progresivamente en la fecha prevista para su finalización, excepto aquellos que se adapten a la normativa en vigor.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente normativa, una vez aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad Rey Juan Carlos, se hará pública para general conocimiento y entrará en vigor el día siguiente de su aprobación.